

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créanse en el ámbito de la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Circunscripciones Judiciales de la Provincia con asiento en las ciudades de Chilecito, Chamental, Aimogasta, Chepes y en la Sede Villa Unión de la Segunda Circunscripción Judicial, un (1) cargo de Juez de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores.-

ARTÍCULO 2º.- El Juez de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores que por esta Ley se crea tendrá competencia penal especial para entender:

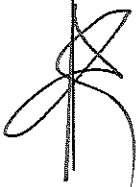
- a) En la investigación de delitos de acción pública o dependientes de instancia privada, cuando las víctimas fueren menores que no hayan cumplido 18 años al tiempo de la comisión del hecho, comprendidos en la Ley Nacional Nº 26.061 y en la Ley Provincial Nº 8.848.
- b) En la investigación de delitos que califiquen como violencia de género, cualquiera sea la edad de la víctima, en los términos de las Leyes Nacionales Nº 26.485 y Nº 26.791 y de las Leyes Provinciales Nº 6.580, 7.959 y 8.561.-

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 3º y párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Ley Orgánica de la Función Judicial Nº 2.425, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3º.- ASIENTOS JUDICIALES. Sin perjuicio de los demás órganos que sean creados por Ley, tendrán su asiento en la ciudad de La Rioja:

Capital: El Tribunal Superior de Justicia; la Fiscalía General; la Defensoría General; tres (3) Cámaras en lo Civil, Comercial y de Minas; una (1) Cámara en lo Criminal y Correccional; seis (6) Juzgados del Trabajo y Conciliación; tres (3) Juzgados de Instrucción en lo Criminal y Correccional y dos (2) Juzgados de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores; un (1) Juzgado de Menores; cuatro (4) Juzgados de Paz Letrados, un (1) Juzgado de Ejecución Penal y tres (3) Juzgados de Paz Legos.

En la ciudad de Chilecito: Dos (2) Cámaras en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; dos (2) Juzgados del Trabajo y Conciliación; dos (2) Juzgados de Instrucción en lo Criminal y Correccional; dos (2) Juzgados de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores, un (1) Juzgado de Paz Letrado y los demás órganos que sean creados por Ley.



En la ciudad de Villa Unión: Una (1) Cámara Unipersonal en lo Civil, Comercial de Minas, Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores; un (1) Juzgado de Paz Letrado del Trabajo y Conciliación.

En la ciudad de Aimogasta: Una (1) Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores; un (1) Juzgado de Paz Letrado y un (1) Juzgado del Trabajo y Conciliación.

En la ciudad de Chepes: Una (1) Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores; un (1) Juzgado de Paz Letrado y un (1) Juzgado del Trabajo y Conciliación.

En la ciudad de Chamental: Una (1) Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores; un (1) Juzgado de Paz Letrado y un (1) Juzgado del Trabajo y Conciliación.

En todas las cabeceras departamentales y además, en las localidades de Milagro, departamento General Ortiz de Ocampo y Villa Mazán, departamento Arauco, tendrán su asiento un (1) Juzgado de Paz Lego, a excepto en la ciudad Capital, en la que tendrán asiento dos (2) Juzgados".-

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el Artículo 94º de la Ley Nº 2.425 -Orgánica de la Función Judicial-, Apartado 3 y 4 (modificados por las Leyes Nº 10.329 y Nº 10.404), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- 1) El Tribunal Superior de Justicia tendrá tres (3) Secretaría Judiciales, una (1) originaria, una (1) Civil, Comercial y de Minas y una (1) Penal y Laboral, una (1) Secretaría Administrativa y de Superintendencia, una (1) Secretaría de Información Técnica, una (1) Secretaría Auditora, una (1) Secretaría Económica Financiera y siete (7) Secretarios Relatores.
- 2) En la Primera Circunscripción Judicial se desempeñaran: dos (2) Secretarías para cada Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas; dos (2) Secretarías en la Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional; dos (2) Secretaría en cada Juzgado del Trabajo y Conciliación; una (1) Secretaría por cada uno por los Juzgados de Paz Letrado; una (1) Secretaría en cada Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional; una (1) Secretaría en cada Juzgado de Violencia de Género y Protección Integral de Menores.
- 3) En la Segunda Circunscripción Judicial existirán, Asiento Chilecito: dos (2) Secretarías para la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; dos (2) Secretarías para la Cámara Segunda en

lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; una (1) Secretaría en cada uno de los Juzgados de Instrucción en lo Criminal y Correccional, una (1) Secretaría en cada uno de los Juzgados de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores; dos (2) Secretarías en el Juzgado de Paz Letrado. Asiento Villa Unión: una (1) Secretaría en el Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional; una (1) Secretaría en el Juzgado de Instrucción Sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores.

- 4) En la Tercera, Cuarta y Quinta Circunscripción Judicial se desempeñaran: dos (2) Secretarías en cada una de las Cámaras en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; una (1) Secretaría en cada uno de los Juzgados de Instrucción en lo Criminal y Correccional; una (1) Secretaría en cada uno de los Juzgados de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores; una (1) Secretaría en cada Juzgado de Paz Letrado y del Trabajo y Conciliación.
- 5) Una (1) Secretaría en cada Juzgado de Paz Lego de la Provincia, con excepción de Chepes que posee dos (2)".-

ARTÍCULO 5º.- En caso de recusación, excusación, licencia, vacancia u otro impedimento del Juez de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores que por esta Ley se crea, será reemplazado en el siguiente orden:

- 1.- Por los demás Jueces de Instrucción.
- 2.- Por el Juez de Paz Letrado.
- 3.- Por los Conjueces de la lista oficial. Los subrogantes deberán reunir las condiciones exigidas para ser Juez y serán designados por sorteo entre los de igual orden y con idéntico asiento de funciones.-

ARTÍCULO 6º.- El Tribunal Superior de Justicia distribuirá a los profesionales del Cuerpo Asesor Técnico Interdisciplinario del Juzgado sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores creados en la Primera y Segunda Circunscripción Judicial para prestar servicio en las distintas Circunscripciones Judiciales de la Provincia, conforme lo exijan los requerimientos del Servicio de Justicia. Estos profesionales estarán destinados a la cobertura y atención del Sistema de Cámaras Gesell creado en toda la Provincia.-

ARTÍCULO 7º.- Créanse un (1) cargo de Prosecretario, un (1) cargo de Jefe de Despacho y siete (7) cargos de Auxiliares Técnicos Administrativos, destinados a prestar servicio en cada Juzgado de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores que por esta Ley se crean.-

ARTÍCULO 8º.- Créanse dos (2) cargos de Agentes Fiscales para actuar ante el Juzgado de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores de la Tercera, Cuarta y Quinta Circunscripciones Judiciales con asiento en las ciudades de Chamental, Aimogasta y Chepes, respectivamente, y en la Sede Villa Unión de la Segunda Circunscripción Judicial. Créase un (1) cargo de Agente Fiscal para actuar ante los Juzgados de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores de la ciudad de Chilecito, Segunda Circunscripción Judicial.-

ARTÍCULO 9º.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, efectúe las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley.-

ARTÍCULO 10º.- La presente Ley se entenderá complementaria del Código Procesal Penal de La Rioja Nº 1.574 y sus modificatorias y de la Ley Orgánica de la Función Judicial Nº 2.425.-

ARTÍCULO 11º.- Derógase el Artículo 3º de la Ley Nº 10.329 y el Artículo 1º de la Ley Nº 10.404 y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.-

ARTÍCULO 12º.- Comuníquese, publíquese, insértese, en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por los diputados **CARLOS RENZO CASTRO, ANTONIO ROBERTO GODOY, PEDRO ROBERTO LUNA, MARÍA ANAHÍ CEBALLOS, EGLE MARICEL MUÑOZ y CARLA NOELIA ALIENDRO.-**

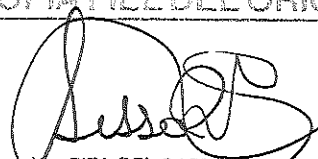
L E Y Nº 10.565.-

FIRMADO:

**PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – VICEPRESIDENTA 2º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


D. RITA DEL CARMEN SECCA
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA